EXP. No. A/20.3/2C.27.2/00019-19

R.- 10/2019

En el Municipio de Pachuca, Hidalgo, a los 15 quince días del mes de abril del 2019, Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, levantada el acta de inspección en el [redacted] cuyas Coordenadas Geográficas son: N [redacted] tomadas con un GPS marca Garmin modelo etex 20x WGS84 con margen de error de +-2 metros. y toda vez que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio de Desarrollo Forestal Sustentable, aplicables a las actividades de los predios forestales, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se emite la presente resolución que a la letra dice:

Con motivo del procedimiento de Inspección y Vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 15 **de febrero del 2019,** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI024RN/2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- En atención a la orden de inspección No. HI024RN/2019, de fecha 15 de febrero del 2019, se acudió al [redacted], entendiendo la diligencia con el **C.** [redacted], quien dijo tener el carácter de [redacted] mismo que recibe y firma de conformidad la orden de inspección por lo que una vez explicado el motivo de la visita, así como haberme identificado como inspector Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, en razón de lo anterior se procedió a realizar la inspección en las áreas forestales que se ubican en el predio denominado [redacted] a efecto de dar cumplimiento a la referida orden de inspección No. HI024RN/2019 de fecha 15 de febrero del 2019.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección **HI024RN/2019**, esta autoridad desconoce la identidad de los responsables de los hechos, por lo que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien determinar las siguientes irregularidades:

Con fecha 15 de febrero de 2019, se realizó visita de inspección con el [redacted] en su carácter de apoderado legal del predio denominado [redacted] a quien una vez identificándonos como inspectores de esta procuraduría y haberle explicado el motivo de la presente diligencia se procedió a realizar recorrido al predio en mención, dando cumplimiento a cada uno de los puntos señalados en la orden de inspección siendo los siguientes:

a) Ubicar el área donde se llevó a cabo el derribo y aprovechamiento de arbolado dentro de las áreas forestales del predio denominado [redacted]

Una vez estando constituidos en el predio antes referido, el visitado nos mostró el lugar donde se realizaron los derribos y aprovechamiento de los árboles de cedro blanco de acuerdo a los tocones encontrados, que de acuerdo a las características de corte y el abandono de los desperdicios producto de estos aprovechamientos este se realizó de manera clandestina, señalando el visitado que desconocen quien o quienes son los responsables de estos derribos, por lo anterior se tomaron las siguientes cuyas coordenadas geográficas son N [redacted] tomados con un GPS marca GARMIN modelo etrex 20x WGS84 con un margen de error de +- 2 metros, se encontraron 62 tocones de cedro blanco (*Cupressus sp*), y 38 tocones de pino (*Pinus patula*),

b) eterminar la superficie afectada.

Para determinar la superficie se determinó con el GPS antes citado, calculando 5 hectáreas, donde se encontraron los tocones distribuidos en esta superficie.

c) Tipo de ecosistema afectado.

Los derribos de los árboles se encuentran dentro de un bosque de templado frio donde predomina el *Pinus, Cupressus.*

d) ***Determinar el número de arbolado afectado.***

Para determinar el número de arbolado afectado se cuantificaron los tocones de los arboles encontrados en el predio siendo un total de 62 tocones de cedro blanco (*Cupressus sp.*) y 38 tocones de pino (*Pinus patula*) de los cuales se describen sus diámetros en la tabla siguientes:

PROFEPA — SEMARNAT

TABLAS DE VOLUMEN DE ARBOLADO EN PIE

NOMBRE DEL PREDIO:	*Ojo de Agua*	MUNICIPIO:	*ACAXOCHITLAN, HGO.*
OBSERVACIONES:		ORDEN DE INSPECCION:	*HI024RN/2019*
ESPECIE:	*Cupressus sp.*	FECHA:	

	10	15	20	25	30	35	40	10	15	20	25	30	35	40	VT M³RTA
10								0.05180	0.08030	0.10980	0.13690	0.14190	0.17260	0.23250	0.000
15								0.10360	0.16120	0.22020	0.28050	0.34180	0.40400	0.46690	0.000
20								0.17000	0.26420	0.36090	0.4597	0.56040	0.62220	0.78700	0.000
25								0.25070	0.38890	0.53150	0.67720	0.85520	0.97270	1.12290	0.000
30				3				0.34070	0.53020	0.72420	0.92260	1.12460	1.32870	1.53610	2.768
35				2				0.44500	0.69100	0.94380	1.20240	1.46500	1.73150	2.00150	2.405
40					6			0.55480	0.86890	1.18720	1.51200	1.84270	2.17790	2.51730	11.056
45					8			0.68540	1.06390	1.48510	1.85120	2.25440	2.66630	3.08150	18.035
50					4			0.81130	1.27490	1.74150	2.21870	2.70780	3.19140	3.69290	10.831
55					8			0.96740	1.50130	2.05130	2.61280	3.18380	3.73650	4.34960	25.470
60					5			1.12330	1.74350	2.38180	3.03380	3.69740	4.37000	5.05090	18.487
65					5			1.28880	2.00040	2.73290	3.48090	4.24170	4.99400	5.70750	21.209
70					7			1.46390	2.27210	3.10410	3.93690	4.81130	5.69490	6.58410	33.681
75					3			1.64780	2.55790	3.49450	4.45100	5.42460	6.41070	7.29320	16.274
80					7			1.84120	2.85750	3.90460	4.97250	6.06500	7.18210	8.27970	42.455
85					2			2.04330	3.17140	4.33300	5.51840	6.72590	7.94820	9.18810	13.452
90								2.25390	3.49830	4.77890	6.08810	7.41840	8.76830	10.13550	0.000
95					2			2.47300	3.83930	5.24530	6.68060	8.14010	9.62330	11.12000	16.280
100															
SUMA	0	0	0	5	57	0							VOLUMEN		232.403
	NUMERO TOTAL DE ARBOLES					62							VOL. TOTAL		290.504

PROFEPA — SEMARNAT

TABLAS DE VOLUMEN DE ARBOLADO EN PIE

NOMBRE DEL PREDIO:	*P.P. INNOMINADO*	MUNICIPIO:	*ACAXOCHITLAN, HGO.*
OBSERVACIONES:	*Ojo de Agua*	ORDEN DE INSPECCION:	*HI024RN/2019*
ESPECIE:	*Pinus sp.*	FECHA:	

	5	10	15	20	25	30	35	5	10	15	20	25	30	35	M3 V.T.A.
10								0.023	0.044	0.065	0.085	0.106	0.126	0.146	0.000
15								0.048	0.093	0.138	0.182	0.225	0.268	0.311	0.000
20								0.082	0.159	0.235	0.312	0.384	0.458	0.531	0.000
25					3			0.124	0.241	0.356	0.469	0.582	0.693	0.834	1.745
30					3			0.174	0.339	0.500	0.659	0.817	0.973	1.281	2.450
35					3			0.232	0.451	0.666	0.878	1.088	1.296	1.503	3.263
40					11			0.297	0.578	0.854	1.125	1.394	1.661	1.926	16.339
45						6		0.370	0.720	1.063	1.401	1.736	2.068	2.398	12.410
50						3		0.450	0.876	1.293	1.704	2.112	2.516	2.917	7.648
55						2		0.537	1.046	1.544	2.035	2.522	3.004	3.484	6.008
60						3		0.632	1.230	1.815	2.393	2.965	3.532	4.096	10.596
65								0.733	1.427	2.106	2.777	3.441	4.099	4.753	0.000
70						2		0.842	1.638	2.418	3.187	3.949	4.705	5.456	9.410
75						2		0.957	1.862	2.749	3.624	4.490	5.349	6.203	10.699
80								1.079	2.100	3.100	4.086	5.063	6.038	6.954	0.000
85								1.208	2.350	3.470	4.574	5.667	6.752	7.829	0.000
90								1.343	2.614	3.859	5.087	6.303	7.509	8.708	0.000
95								1.485	2.891	4.267	5.625	6.970	8.304	9.629	0.000
100								1.634	3.180	4.694	6.188	7.668	9.135	10.593	0.000
SUMA	0	0	0	0	20	18	0					VOLUMEN M3 RA.			79.469
												VOLUMEN M3 RTA.			99.336
No. TOTAL DE ARBOLES						38									

e) Determinar el daño ambiental

De acuerdo al artículos 2º fracciones III y IV, y 6º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. De estos preceptos se desprende lo siguiente:

Daño al ambiente es: Toda pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación.

Por lo anterior en la visita se observó que se realizó el derribo del arbolado de pino y cedro blanco en un ecosistema de bosque templado húmedo o bosque de pino cedro blanco, perdiendo individuos de esta especie que se encuentra muy poco distribuido dentro del predio, afectando con esto la reproducción de esta especie para la zona o región el cual probeé de grandes beneficios al ambiente como es la captación de bióxido de carbono, ayuda a la cobertura para la protección del suelo y la filtración del agua en la zona para la recarga de los mantos acuíferos del lugar, y al quitar estos ejemplares el suelo sufre erosión hídrica y eólica, también es una especie que sirve de refugio de la fauna silvestre de la región al derribar estos también se está fragmentando el hábitat de la fauna silvestre de la zona y su desplazamiento a otros lugares o provocando su extinción.

f) que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores federales actuante la autorización emitida por la secretaria de medio ambiente recursos naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables.

el visitado señalo que estos derribos se realizaron de manera clandestina es decir sin ninguna autorización por parte de la autoridad regulatoria, sin embargo desconocen quien o quienes realizaron estas actividades ya que no viven el predio, mencionando que este predio ya tiene tiempo que lo han venido talando sin encontrar a los responsables.

g) *en caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas, a los inspectores federales actuantes verificara que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la secretaria de medio ambiente recursos naturales*

no aplica toda vez que estos aprovechamientos se realizan de manera clandestina.

Es importante señalar que el visitado desconoce quién o quiénes son los responsables de estos derribos sin embargo en un reporte vía correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2019, señala como responsables de los derribos realizados en el predio conocido como l[redacted] conocieron por las voces a[redacted] y otra 10 personas más que estaban realizando la tala de los arboles siendo las 12:30 horas del día 09 de febrero de 2019, en la entrada del predio ubicado en la comunidad de [redacted]

Irregularidades asentadas en el acta de inspección

1.- Realizar el derribo de arbolado sin contar con la autorización de SEMARNAT, conforme a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente en su artículo 155 Fracción III.

Fracción III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su reglamento o de las normas oficiales Mexicanas aplicables.

IV.- Sin embargo debido a que no existe persona alguna para notificarle como presunto o presuntos responsables por ignorar quien o quienes sean los responsables, **se concluye que al no tener mayor información por parte del visitado, ni a través de la inspección ocular del inspector, y al no tener elementos de donde poder localizar a quien o quienes sean los presuntos infractores responsables, es procedente se cierre y se dé por concluido el presente procedimiento administrativo**.

.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, **al encontrarse ante la imposibilidad de poder resolver condenatoriamente el presente procedimiento administrativo por no tener los elementos de prueba suficientes para sancionar a algún responsable de los hechos que dieron origen al presente procedimiento, se ordena el archivo de este procedimiento, reservándose el derecho de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo en el momento de conocer la identidad de los responsables de los hechos que motivaron el presente procedimiento.**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- En virtud de lo anterior y por imposibilidad material, archívese en definitiva el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Esta autoridad se reserva el derecho de llevar a cabo cuanta visita de inspección sea necesaria en el predio denominado [redacted] se realizó el derribo y aprovechamiento de arbolado dentro de las áreas forestales la madera fue abandonada por tala clandestina.

TERCERO.- Con Fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se decomisan las materias primas forestales que fueron aseguradas precautoriamente en el acta de inspección, mismas que se asentaron en el punto Tercero de Considerandos, 7 siete trozas de pino (pinus patula) con las siguientes medidas: Una troza de 24 centímetros, una de 26 centímetros, una

de 28 centímetros, una de 30 centímetros, una de 33 centímetros, una de 34 centímetros y una de 35 centímetros, con un volumen de 1.282 metros cúbicos de madera en rollo. A la cual se le dará el desino final que conforme a derecho proceda. Dicha madera se encuentra para su resguardo y como depositario el [redacted] encargado del corralón de encierro Municipal [redacted] Dicha madera deberá continuar en dicho lugar, para su resguardo, hasta en tanto se le solicite dicha madera.

CUARTO.- En cumplimiento del decimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales, publicados en el diario oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la procuraduría federal de protección al ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el instituto federal de acceso a la información pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Plaza Vía –Montaña Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 516, Colonia Calabazas, C.P. 42182, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo,

QUINTO.- De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

Así lo resolvió y firma el C. Licenciado en Contaduría Sergio Islas López, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el oficio No.- PFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de abril del año 2018, suscrito por el C. Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente, es competente, para conocer y acordar el procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en relación con los artículos 1, 2

fracción i, 17, 26, 32 bis facción I, II III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1°, 2 fracción XXX y XXXI inciso a), 3, 38, 39, 45 fracción XIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Fracciones IX, X, XI Y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31de octubre de 2014; así como el "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", Publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

*STGL*LEL*

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 16 DE ABRIL DEL 2019 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 17/ABRIL/2019 CONSTE.